SALTA, 28 AGO 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01184/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267 – 61.240/2024, caratulado: "JUNG, JUDITH ELIZABETH S/ RECLAMO SERVICIO TECNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA; el Acta de Directorio N° 39/24; y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo en fecha 05 de Julio del 2024, dictó la Resolución Ente Regulador N° 00833/24, la que en sus considerandos QUINTO y OCTAVO se respectivamente expresó que: *....."Que en fecha 14/05/2024 la GAPYS emite informe técnico, sobre las incidencias estructurales y diarias que afectan al servicio de agua potable del Usuario N° **4282**, Sra. Judith Elizabeth Jung, con domicilio en calle Las Rosas N° 520 del B° Tres Cerritos de esta ciudad de Salta Capital, detallando que de acuerdo a lo informado por la Prestadora en los partes de incidencias y en el sistema de gestión de usuarios (gesp) el servicio del usuario es abastecido desde el sistema N° 116: Cisterna San Pancracio / Cisterna Plan Vea, el cual es afectado por la INCIDENCIA ESTRUCTURAL N° 93685, seguidamente menciona que entre el 01/01/2024 y el 30/04/2024, Aguas del Norte informó las incidencias diarias detalladas en el Anexo II adjunto al presente. Entre estas novedades se informan la N° 87511 y la N° 90083 que afectaron al servicio de la siguiente manera según gráficos detallados en el Anexo."*

*... "Que en base a lo expuesto, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente hacer lugar al reclamo de la usuaria y en su mérito ordenar a CO.SA.Y SA. a aplicar una reducción del 60% (sesenta) retroactivo al mes de Enero/2024 y hasta tanto Cosaysa acredite la normalidad del servicio, sobre el suministro identificado como Usuaria N° **428214**."....-*

Que asimismo, en su parte resolutiva, la mentada resolución dispone que: *"**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al reclamo planteado por la señora Jung Judith Elizabeth, **DISPONIENDO** una Reducción del 60% (sesenta por ciento) retroactivo sobre*

la facturación correspondiente al mes de Enero/2024 y hasta tanto Cosaysa acredite la normalidad del servicio, sobre el suministro identificada como Usuaria N° 42821. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ***ARTÍCULO 2º: ORDENAR a*** *COSAYSA que en un término de tres (03) días de cumplido lo dispuesto por el artículo 1° de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.* ***ARTÍCULO 3º: APLICAR*** *a COSAYSA una sanción menor a favor de la Usuaria Nº* ***84872*** *consistente en cien (100) veces el valor de "p" (p=$102.44), esto es, la suma de $10.244 DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Anexo I del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Regulador Nº 1200/23). En caso de que la cuenta de la Usuaria registre deuda, el crédito resultante de la sanción de mención, deberá aplicarse a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático."*

Que a través de nota identificada bajo número 1.796/24, de fecha 26 de Julio del 2.024, la Distribuidora COSAySa, solicita la corrección del error material en que, involuntariamente se incurrió, en la referida Resolución ENRESP N° 00833/24, respecto del número de USUARIA que identifica a la señora JUDITH ELIZABETH JUNG, por ante tal concesionaria.

Que habiéndose constatado, por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, la existencia del mentado error material, esgrimido por la recurrente, en la referida Resolución ENRESP N° 00833/24, en lo atiente a que, se consignó indebidamente, como número de usuaria que identifica a la señora JUDITH ELIZABETH JUNG, por ante la Distribuidora COSAySa, tanto en sus considerandos QUINTO y OCTAVO, como en el artículo 3° de su parte resolutiva, la numeración 4282, 428214 y 84872, a aquel efecto, cuando correspondía en todos y cada uno de los supuestos precitados, el número de usuaria **42821**, resulta procedente, su pertinente corrección, con el objeto de un eficiente ejercicio de las facultades otorgadas a este Ente Regulador de los Servicios Públicos por ley N° 6835.

Que asimismo, y atento a lo precedentemente expuesto, corresponde de igual modo, proceder a ratificar que, la destinataria de lo resuelto en el artículo número 3 de la resolución cuestionada es, la señora JUDITH ELIZABETH JUNG, identificada e individualizada por ante la Distribuidora COSAySa, bajo el número de usuaria **42821**, ello,

a tenor de las constancias de fs. 03 de autos y de las demás consideraciones anteriormente esgrimidas.

Cabe recordar que el artículo 74 de la Ley Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, N° 5.348 reza: *"Son susceptibles de enmienda los actos administrativos que contengan vicios muy leves o leves, mediante los siguientes procedimientos: a) Aclaratoria a pedido del interesado, en caso de oscuridad error material u omisión; resuelta por el órgano institucional autor del acto….."*

Que a su turno el artículo 76 del referido plexo legal dispone que: *"En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto."*

Que por último, el artículo 176 del mismo cuerpo normativo prevé que: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74, procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. El pedido deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) dias posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término. El pedido de aclaratoria interrumpe los plazos para interponer los recursos o acciones que procedan."*

Que asimismo, es dable traer a colación, en relación a lo en la presente analizado, lo oportunamente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*"Las sentencias constituyen una unidad lógico-jurídica cuya parte dispositiva no es sino la conclusión final y necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y jurídicos efectuado en su fundamentación; es un todo indivisible en cuanto a la recíproca integración de su parte dispositiva con los fundamentos que la informan."* (CSJN - causa N° 3738 - 11 de Septiembre de 2007)

En igual y concordante sentido, también se sostuvo que: *"…la falta de coherencia entre los fundamentos y la parte dispositiva de una sentencia constituye una causal de arbitrariedad, pues afecta los derechos de propiedad y defensa en juicio…."* (Fallos: 324:1584)

Que en ese entendimiento, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales de interposición del recurso en cuestión, establecidos por los artículos 74, 76 y 176 de la Ley Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, N° 5.348, corresponde su oportuna aplicación en autos.-

Que en razón de ello, la Gerencia de Usuarios de este Ente Regulador de los Servicios Públicos, entiende que corresponde Aclarar y por lo tanto subsanar, el error material precitado, en el que se incurrió en la Resolución en la presente puesta en crisis.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835 y normas complementarias y concordantes, este Directorio, se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ENMENDAR la numeración de usuario, incorrectamente consignada, en los considerandos QUINTO y OCTAVO, como en el artículo 3° de la parte resolutiva, de la Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 00833/24, **aclarando** en consecuencia que, en todas y cada una de las referidas oportunidades, el número de usuario, que debidamente corresponde es, el guarismo **42821**, el cual, identifica a la señora JUDITH ELIZABETH JUNG, por ante la Distribuidora COSAySa, como usuaria de la misma.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR que, la destinataria de lo resuelto en el artículo 3° de la Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 00833/24 es, la señora JUDITH ELIZABETH JUNG, identificada por ante la Distribuidora COSAySa, bajo el número de usuaria **42821**, ello, a tenor de las consideraciones de hecho y derechos precedentemente expuestas

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS